

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	05001-31-05-007-2019-00504-00
ACCIONANTE	MARIA HELENA MUÑOZ ALVAREZ
ACCIONADA	COLPENSIONES- AFP PROTECCION SA
ACTUACION	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procede el despacho a realizar la aclaración del auto de fecha del 3 de febrero del 2021, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A. en escrito de fecha del 15 de febrero del 2021, enviado al correo institucional del despacho, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El despacho profirió sentencia de primera instancia, el día 24 de junio de 2020, en la cual declaró la ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la AFP PROTECCIÓN, en esa providencia se condenó a la AFP PROTECCION SA en costas, en una cuantía de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La entidad presentó recurso de apelación de dicha decisión, correspondiendo por reparto a la SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, quien en providencia de fecha diciembre 4 del 2020, adicionó la sentencia en el sentido de que la administradora de fondos de pensiones PROTECCIÓN SA, transfiriera a COLPENSIONES, los seguros previsionales que afectaron la cotización obligatoria de la demandante y condenó en costas a la AFP a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Esta oficina judicial mediante auto de fecha 3 de febrero del 2021, liquidó las costas, siendo las de primera instancia la suma de 3 SMMLV, equivalentes a **\$2.725.578 pesos**, para la fecha, sumado al salario mínimo impuesto en segunda instancia, totaliza como costas definitivas la suma de **\$ 3.603.381 pesos**.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El apoderado de la parte demandada AFP PROTECCION SA, envió escrito, en el cual le solicita al despacho que se proceda a la corrección de la liquidación de las costas procesales, en el sentido que el fallo de segunda instancia se condenó a la entidad a un salario mínimo legal y en la liquidación aparece como 3 salarios liquidados, actuando de conformidad con el art. 285 del C.G.P.

El artículo 285 del C.G.P. indica:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

El despacho mediante auto de fecha tres de febrero del año en curso, procedió a liquidar las costas del proceso, liquidando 3SMMLV por un valor de **\$2.725.578 pesos**, según lo ordenado en la sentencia de primera instancia de fecha 24 de junio del 2020, numeral 4, al cual le fue sumado un salario mínimo, que fuera ordenado en la providencia de segunda instancia de fecha 12 de noviembre del 2020, numeral 3, por un valor de \$ 877.803, dando como resultado la suma de **\$3.603.381 pesos**, valor que una vez revisado en el auto en mención se encuentra debidamente liquidado.

Ahora bien, es evidente que existió un error al momento de la transcripción de los valores en la liquidación concentrada, quedando el valor de primera instancia (\$2.725.578) como si fuera de segunda instancia, y las costas de segunda instancia (\$877.803) figura como si fueran las costas de primera instancia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Así las cosas, advierte el despacho que los valores finales de las costas están debidamente liquidados, es decir, la suma de tres salarios mínimos en primera instancia y un salario mínimo en segunda instancia, por lo que ha de aclarar el despacho, el valor de las costas para cada instancia, las cuales quedarán así:

Primera instancia	\$	2.725.578
Segunda instancia	\$	877.803
Total	\$	3.603.381

Son TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito de Medellín, actuando en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la Ley,

RESUELVE

- 1- ACLARAR el auto de liquidación de costas de fecha febrero tres del año 2021, conforme a lo enunciado en la parte considerativa de este auto.
- 2- Una vez en firme se ordenará nuevamente el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE**Firmado Por:**

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9c7602adcb902dec93cb7610e847d1eae6febbaa2566
cf0e18e732bfbc7e056**

Documento generado en 17/02/2021 03:38:22
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>